

ARICA, 01 OCT 1990,

DECRETO No. 1175/90.-

VISTOS:

Facultad prevista en el art. 42 No. 4 del D.F.L. No. 3.063 Ley de Rentas Municipales para que las Municipalidades cobren derechos por instalaciones o construcciones en Bienes Nacionales de Uso Público, la necesidad de reglamentar el uso de este Bien Público para que no se desvirtúen las autorizaciones concedidas; lo dispuesto en el art. 43 de la misma norma legal; los Decretos Alcaldicios No. 1426/87 del 25/11/87 y 1409 del 20/11/89; y, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley No. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades";

DECRETO:

APRUEBASE el siguiente Reglamento sobre Ocupación, Instalación y Funcionamiento de Kioscos en Bienes Nacionales de Uso Público:

ART. 1o.- El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha del presente Decreto y se aplicará a todos los Kioscos ubicados en Bien Nacional de Uso Público.

ART. 2o.- El destino comercial de los Kioscos será para venta de:

- a) Diarios y Revistas
- b) Confites, refrescos analcohólicos, cigarrillos y algunos alimentos envasados.

ART. 3o.- No se autorizará instalar Kioscos confiteros en el sector céntrico de la ciudad, llamándose así al área urbana comprendida entre las siguientes vías: Norte, Avenida Dr. Juan Noé; Sur, calle 7 de Junio hasta Colón; Colón hasta Yungay; y Yungay hasta Arturo Gallo; Este, calle Arturo Gallo y Oeste; calle Máxima Lira con prolongación a Avda. Chile. Fuera del sector céntrico de la ciudad no se autorizará la instalación de Kioscos en las siguientes vías:

- e) 18 de Septiembre desde Arturo Gallo hasta Rotonda B.O'Higgins.
- b) 21 de Mayo desde Arturo Gallo hasta Rotonda Bernardo O'Higgins.
- * c) Avda. Diego Portales desde Rotonda Diego Portales hasta Pedro de Valdivia.
- * d) Avda. Santa María desde Dr. Juan Noé hasta línea férrea.
- * e) Carretera Panamericana desde línea férrea hasta límite urbano.
- f) Juan Antonio Ríos desde Santa María hasta General Velásquez.
- g) General Velásquez desde Juan Antonio Ríos hasta Dr. Juan Noé.
- h) Avenida Luis Beretta en toda su extensión.
- i) Avenida Comandante San Martín en toda su extensión.
- j) Panamericana Sur desde Rotonda Bernardo O'Higgins hasta límite urbano en costado norte.
- k) Las Gradas entre ambas Rotondas.
- l) Camino a Azapa, entre Rotonda Diego Portales y límite urbano.

ART. 4o.- No se autorizará la instalación de Kioscos a una distancia inferior a 200 metros de los establecimientos educacionales básicos y medios.

ART. 5o.- La ocupación de Bien Nacional de Uso Público para instalar un Kiosco se autorizará por Decreto Alcaldicio y su tramitación será la siguiente:

- a) Solicitud del interesado indicando 3 ubicaciones alternativas en orden de preferencia y actividad precisa que intenta desarrollar.

- b) Certificado de Nacimiento del interesado, deberá ser mayor de edad.
c) Informe Socio-económico del contribuyente emitido por la Dirección de Acción y Desarrollo Social y acompañado del Certificado de Antecedentes.
d) Informe técnico de la Dirección de Obras Municipales sobre la procedencia de la ubicación del Kiosco.
e) Autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.
f) Cancelación de los Derechos Municipales pertinentes a la ocupación del terreno y cuyos valores se encuentran establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales.
g) Declaración ante Notario indicando que ningún otro integrante del Grupo Familiar posee kiosco.

ART. 6o.- Las autorizaciones serán personales e intransferibles, no pudiendo entregarse a terceros en arriendo, préstamo u otra forma, debiendo ser la persona autorizada quien lo atienda personalmente. No se otorgará más de un Kiosco por grupo familiar.

ART. 7o.- La persona autorizada para instalar un Kiosco deberá estar siempre en posesión de los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identidad.
b) Permiso de ocupación del bien nacional de uso público al día.
c) Patente Municipal, si procede, y/o pago del derecho municipal.

ART. 8o.- La persona autorizada para instalar un Kiosco debe dar cumplimiento a la Ordenanza de Aseo y Ornato de la Comuna, debiendo mantener todo el sector adyacente en óptimas condiciones de limpieza e higiene debiendo instalar un basurero junto al Kiosco.

Las infracciones a este artículo y a la presente Ordenanza, facultarán al Alcalde para clausurar o dar término al permiso y retirar el Kiosco a través de la Dirección de Operaciones, sin perjuicio de las multas estipuladas en los artículos Nos. 47 y 48 de la Ordenanza No. 1/87 de Aseo y Ornato de la Comuna.

ART. 9o.- Los Kioscos se construirán de acuerdo a las medidas, materiales y diseño que fija la Dirección de Obras Municipales, tramitándose en esa Dirección el permiso de construcción pertinente.

* **ART. 10o.-** Fijase un horario de atención diaria de los kioscos desde las 07.00 hrs. hasta las 23.00 hrs.

ART. 11o.- La actividad comercial del Kiosco debe ser solicitada en la Dirección de Finanzas de la I. Municipalidad de Arica.

ART. 12o.- Las personas autorizadas para ocupar un Bien Nacional de Uso Público tienen un plazo máximo de 30 días, a contar de la fecha del respectivo Decreto Alcaldicio, para instalarse con el Kiosco. Todo Kiosco que se mantenga sin actividad comprobada por 15 días será retirado por la Dirección de Operaciones de la Municipalidad a petición de la Dirección de Finanzas.

ART. 13o.- La mora en el pago de los Derechos Municipales que se mantenga por más de 60 días será causal de clausura del Kiosco y restitución del Bien Nacional de Uso Público.

ART. 14o.- La no observancia de las normas contempladas en el presente Reglamento, será causal suficiente para decretar la caducidad de la autorización otorgada y su inmediato retiro del Bien Nacional de Uso Público, sin perjuicio de que las infracciones sean denunciadas al Juzgado de Policía Local, quien aplicará multas de hasta el equivalente a 3 U.T.M., según lo dispuesto en el art. 57 del D.L. No. 3.063.

A contar de la fecha del presente Decreto, deróganse todas las disposiciones que versen sobre la ocupación en Bien Nacional de Uso Público y regulen permisos que por este Reglamento se norma. Todas los Kioscos que se encuentran emplazados en lugares que este Reglamento prohíbe, tendrán plazo de un año para reubicarse en otro sitio.

Deróguense los Decretos Alcaldicios Nos. 1426/87 del 25/11/87 y 1409 del 20/11/89 y estabúzcase este nuevo Reglamento.

Tendrán presente esta disposición la Dirección de Obras Municipales para los permisos de construcción respectivos y la Dirección de Finanzas para el otorgamiento de las patentes correspondientes.

Encárguese a la Oficina de Relaciones Públicas dar a conocer a la comunidad el presente Reglamento.

ANDARSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

(FDO.) HERNAN LAGOS ZUÑIGA, ALCALDE DE ARICA Y EDUARDO SALAS LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines procedentes.

Saluda atentamente a Ud.




HLZ/ESL/BCC/hla/rpa.

Distribución:

- Prensa
- Contraloría Municipal
- Dirección de Tránsito
- Dirección Adm. y Finanzas
- Relaciones Públicas
- D.O.M.
- Secretaría Municipal
- Archivo.